

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE MAYO DE 2000

Nº 24,063

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 26

(De 9 de mayo de 2000)

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA VENTA DEL PRODUCTO NAPHTHALENE BALL Y SE ORDENA SU RETIRO DEL MERCADO.” PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 146-LEG

(De 25 de abril de 2000)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 194-LEG DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE REGLAMENTA LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO ESTAS SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS.” PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 597-93

FALLO DEL 16 DE MARZO DE 2000

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. ANTONIO GONZALEZ Q., CON REPRESENTACION DEL SEÑOR JOSE R. LUTRELL Y EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº 581 DE 1 DE JUNIO DE 1993.” PAG. 8

ENTRADA Nº 697-98

FALLO DEL 17 DE MARZO DE 2000

“ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. AIDA JURADO ZAMORA, EN REPRESENTACION DE CARLOS ABDIEL ORTEGA, CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 53 DE 1995.” PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION N° 26
(De 9 de mayo de 2000)

**“Por la cual se suspende la venta del producto
Naphthalene Ball y se ordena su retiro del mercado”**

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el producto Naphthalene Ball, marca Talent, fabricado por la Casa Talent Sky Enterprise Corporation de Taiwan consiste en pequeñas bolas de diversos colores.

Que su ingrediente principal es Naftalina, que es un insecticida de uso doméstico y tiene poder de toxicidad en humanos.

Que este tipo de producto, por lo general, es colocado en los hogares en áreas accesibles a los niños, como lo son: gavetas, guardarpapas, esquinas, sanitarios, etc.

Que debido a la presentación de este producto en forma de bolitas o esferas de diversos colores llamativos, con aroma, puede ser confundido por los niños con los productos de confiterías o golosinas.

Que la autoridad de la salud tiene el deber preventivo y proteccionista en relación a todo lo que afecte o pueda afectar la salud de la población y la niñez panameña.

Que la venta del producto con esta apariencia conlleva un riesgo potencial que pone en peligro la salud de la población, ya que puede provocar intoxicaciones accidentales.

Que las normas sanitarias vigentes facultan a esta Dirección para tomar decisiones en situaciones que representen un riesgo para la salud pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a todos los comercios, la suspensión de la venta del producto Naphthalene Ball que consiste en esferas de diversos colores llamativos con aroma, marca Talent, fabricado en Taiwan por la Casa Talent Sky Enterprise Corporation.

SEGUNDO: Ordenar a las empresas farmacéuticas la no importación y el retiro del mercado de dicho producto.

TERCERO: Otorgar un plazo de 30 días, para retirar el producto del mercado, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

CUARTO: Advertir que contra esta resolución sólo procede recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de mayo de 2000.

Fundamento Legal: Artículo 106 de la Constitución Política, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 93 de 16 de febrero de 1962 y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 146-LEG
(De 25 de abril de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, que reglamenta las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando éstas son emitidas por compañías aseguradoras.”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

Que se hace necesario corregir el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado por el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado mediante el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el nuevo texto del modelo de fianza de pago anticipado, el cual se adjunta al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso del modelo de fianza de pago anticipado quince (15) días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA B.
Secretario General

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del

CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de
República de Panamá, a los () días del mes de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el
Decreto No.146-LEG de 25 de abril de 2000.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 597-93
FALLO DEL 16 DE MARZO DE 2000**

MAG. PONENTE: JOSE A. TROYANO

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO.
ANTONIO GONZALEZ Q., CON REPRESENTACION DEL SEÑOR JOSE R.
LUTRELL Y EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.581 DE 1 DE JUNIO DE
1993, DICTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADO Y LA RESOLUCION No.807 DE 23 DE JULIO DE 1993, QUE
CONFIRMA LA ANTERIOR.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, DIECISEIS (16) DE
MARZO DE DOS MIL (2,000)**

VISTOS:

El Licenciado José R. Luttrell, en representación del
Licenciado **ANTONIO GONZÁLEZ Q.**, presentó acción de
inconstitucionalidad contra la Resolución N° 581 de 1° de
junio de 1993, dictada por el Procurador General de la Nación,
Encargado, y la Resolución N° 807 de 23 de julio de 1993, que
la confirma.

Las Resoluciones impugnadas declararon insubsistente el
nombramiento del Licdo. **GONZÁLEZ Q.** en el cargo de Fiscal
Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación, para
el cual había sido nombrado mediante Decreto N° 407 de 15 de
junio de 1990, para entrar a regir el día siguiente, 16 de
junio de 1990.

El actor expone una extensa relación de hechos, de los que se destacan los siguientes.

Que "sorpresivamente" fue notificado el 2 de junio de 1993 de la Resolución N° 581 del día anterior, contentiva de la insubsistencia de su cargo, por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, Licdo. Guillermo Pianetta.

Que según el artículo 331 del Código Judicial, el período para el que fue nombrado, es de seis -6- años, siendo que llevaba sólo dos -2- años y once -11- meses en el cargo.

Que el pretexto que utilizó el Procurador para destituirlo, fue el retardo o morosidad procesal de los negocios tramitados en su despacho.

En resumen, que fue destituido sin fundamento legal para ello, pues las Resoluciones impugnadas señalaban que no estaba amparado por la Carrera Judicial, siendo que desde la Constitución de 1946 se estableció la estabilidad de los funcionarios públicos.

Que fue destituido sin que se investigaran las razones de la demora en la instrucción de los expedientes.

Que nunca fue procesado disciplinariamente, amonestado o sancionado, por lo que no tuvo oportunidad de defenderse; además, que la destitución no es la sanción correspondiente a la causal disciplinaria que se le atribuye.

El demandante constitucional expuso las normas legales en que funda los hechos expuestos.

En cuanto a las disposiciones constitucionales infringidas y el concepto de la infracción, consideró como violados los artículos 32, 208, 220 y 295 de la Constitución Nacional.

El artículo 32 -contenitivo del principio del debido proceso- fue violado de manera directa por omisión, toda vez que, al ordenar el señor Procurador su destitución sin poner en su conocimiento, previamente, cualquier cargo en su contra, lo privó del derecho de defensa, y de paso incumplió el principio del debido proceso, es decir, el derecho a un juicio previo y justo.

Los artículos 208 -que los Magistrados y Jueces no pueden ser depuestos, suspendidos o trasladados de sus cargos sino en los casos y formalidades que dispone la ley- y 220 -rigen para los agentes del Ministerio Público las mismas disposiciones que para los funcionarios judiciales, establecidas en los artículos 202, 205, 207, 208, 209 y 213- íbidem, ya que el artículo 377 del Código Judicial -establece la estabilidad laboral para los agentes del Ministerio Público- no tiene nada que ver con la Carrera Judicial; por ello, para que pudiera ser destituido el Licdo. **GONZÁLEZ**, era necesario que hubiera cometido un delito o falta contra la ética judicial comprobados, pues son las únicas causas de destitución.

Entonces, al pretermitir la aplicación del artículo 377 del Código de Procedimiento, infringió las normas constitucionales en consideración; y no sólo por estas razones, sino porque omitió formalidades, como la dictación de una sentencia -fallo condenatorio contra el funcionario con la respectiva sanción-; también se requería la interposición de una denuncia, querrela o acusación por escrito, en caso de la presunta comisión de un delito, etc.

El artículo 295 Constitucional -servidores públicos serán panameños sin distingo de raza, sexo, religión, ideas

políticas, y su nombramiento y remoción no son potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo dispuesto por la Constitución- fue infringido de forma directa por omisión, en opinión del afectado, porque no es potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, la remoción de un servidor público.

Por lo tanto, el Procurador tenía que someterse a reglas que ignoró, incurriendo también en la violación del artículo 295 de la Carta Magna.

Admitida la acción, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole al entonces Procurador de la Administración, emitir su opinión, lo que hizo mediante la Vista N° 432 de 24 de septiembre de 1993, y en la que, en síntesis, consideró que las Resoluciones acusadas no infringen la Excerta Máxima.

Dijo el Procurador que en las Resoluciones impugnadas se explicó que la causa de la destitución fue por el alto índice de morosidad en la instrucción de los expedientes, y que el Licdo. **ANTONIO GONZÁLEZ** interpuso el recurso correspondiente contra la Resolución impugnada en esta acción, que resultó en la confirmación de la misma por parte del entonces Procurador **VALDÉS**, lo que indica que se cumplió con el debido proceso.

Consideró también el Procurador de la Administración, que el actor no estaba amparado por ninguna estabilidad, ya que fue nombrado como Fiscal Segundo Delegado el 15 de junio de 1991, por lo tanto, no había cumplido cinco -5- años en el cargo, y por ende los requisitos del artículo 271 del Código Judicial, que dice así:

"ARTICULO 271. Para los efectos de todos los derechos y garantías consagradas en este Código para la Carrera Judicial, sólo gozarán de los mismos los funcionarios y empleados judiciales que hayan ingresado a los cargos mediante el cumplimiento de las exigencias establecidas para el ingreso a dicha Carrera.

No obstante esta disposición, los funcionarios del Organo Judicial y del Ministerio Público, nombrados por lo menos cinco años antes de la promulgación de esta Ley que no cumplan con los requisitos señalados en este Código, se les garantizará estabilidad mientras no incurran en causa que, conforme a la ley, justifique su remoción o separación del cargo que ocupan."

Señaló el señor Procurador de la Administración que, a la fecha en que emitió su Vista, no se había implementado la Carrera Judicial en el Ministerio Público, y para reforzar esta aseveración, citó fallo de 12 de julio de 1993, dictado por la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia.

También expuso el emisor de la Vista que, si como dice el accionante, la norma aplicable es el artículo 377 del Código Judicial -los agentes del Ministerio Público no pueden ser suspendidos en sus funciones sino por los motivos y mediante las formalidades legales, no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia por delito o falta contra la ética judicial-, seleccionó equívocamente la vía impugnativa, pues lo que correspondía era la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, previo agotamiento de la vía gubernativa.

A su juicio, recurrir a la infracción de una norma legal para demostrar la infracción de una norma constitucional, no fue lo adecuado, ya que los cargos contra la resolución deben hacerse contra la norma constitucional infringida, y no a una de inferior jerarquía.

Concluyó entonces el Procurador de la Administración su opinión, que las Resoluciones demandadas no infringieron ninguna norma de la Constitución Nacional.

Luego de fijado el expediente en lista por el término de diez -10- días, y cumplidas las demás formalidades legales, corresponde a esta Superioridad decidir el fondo del negocio, previas las siguientes consideraciones.

En primer lugar, advierte el Pleno que el actor interpuso la presente acción contra dos resoluciones, la N° 581 de 1° de junio, y contra la N° 807 de 23 de julio, ambas de 1993; aunque pareciera inapropiada dicha iniciativa para los rigores del presente procedimiento, es ostensible que, por ser la segunda resolución confirmatoria de la primera, y tratarse de la misma materia, pueden ser dilucidadas en esta decisión; así lo ha establecido la jurisprudencia.

Considera esta Corporación de Justicia que, pese al cumplimiento de los requisitos señalados para su admisibilidad, no es posible dilucidar el fondo del negocio.

En efecto, comparte la Corte el criterio del señor Procurador de la Administración, en el sentido de que, por ser aplicable al caso el artículo 377 del Código Judicial, es decir, que los Agentes Instructores no pueden ser suspendidos sino en virtud de los motivos y mediante las formalidades legales, ni destituidos sino por la comisión de delito, o por falta contra la ética judicial, lo correcto era acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Es decir, como la destitución del Licdo. **ANTONIO GONZÁLEZ Q.** se debió a la mora en la instrucción de los expediente a su

cargo, dicha razón es distinta de las expuestas en el artículo 377 del Código Judicial -delitos o faltas contra la ética judicial-; luego entonces, nos encontramos ante un caso administrativo, ya que se trata de una destitución por razón distinta a la contenida en el artículo 377 del Código Judicial, en cuyo caso habría que interponer una acción penal o un proceso por falta a la ética judicial contra el funcionario denunciado.

También le asiste la razón al Funcionario Opinador, al considerar que, la resolución N° 581 de 1° de junio de 1993, dictada por el Procurador General de la Nación, fue confirmada mediante resolución de 23 de julio de 1993, por razón de recurso de reconsideración interpuesto por el actor. Es necesario hacer la aclaración de que la firma del Procurador General de la Nación que aparece en ambas resoluciones es la misma, correspondiendo al del entonces Procurador General de la Nación, Jorge Ramón Valdés.

Allí agotó el demandante constitucional, la vía gubernativa, a nuestro juicio, ya que no cabía recurso de apelación porque el Procurador General de la Nación no tiene superior jerárquico.

Empero, debió agotar la vía contencioso-administrativa mediante el recurso de plena jurisdicción; de esta manera, hubiera agotado los medios impugnativos disponibles para cumplir dicho requisito para esta activación constitucional.

La jurisprudencia de esta Corporación de Justicia ha dejado sentado que, para la activación de esta demanda objetiva de inconstitucionalidad, se requiere el agotamiento de los recursos legales disponibles.

Para cerciorarse de lo anterior, se puede observar la sentencia del Pleno de 24 de mayo de 1993.

Por lo tanto, queda demostrado que la presente acción de inconstitucionalidad no es viable, y así debe declararlo la Corte.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NO VIABLE** la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Licdo. José. R. Luttrell en representación del Licenciado **ANTONIO GONZÁLEZ Q.** contra las Resoluciones Nº 581 de 1º de junio, y Nº 807 de 23 de julio de 1993, emitidas por el señor Procurador General de la Nación.

Cópiese, Notifíquese y Archívese

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

PUBLIO MUÑOZ RODRIGUEZ

**YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

ENTRADA N° 697-98

FALLO DEL 17 DE MARZO DE 2000

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LCDA. AIDA JURADO ZAMORA, EN REPRESENTACION DE CARLOS ABDIEL ORTEGA, CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 53 DE 1995.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL (2000).-

V I S T O S:

Dentro del Proceso Penal seguido a CARLOS ABDIEL ORTEGA por la supuesta comisión del delito de Posesión de Arma de Fuego a la que se le ha borrado el número de registro, la Licenciada AIDA JURADO ZAMORA, en su calidad de apoderada judicial del prenombrado, ha elevado Advertencia de Inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995.

En consecuencia, la Juez Décimo segunda de Circuito de lo Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá, María Eugenia López, quien conoce de dicho proceso penal, remitió al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la presente Advertencia, mediante Oficio N° 1652 de 18 de septiembre de 1998. (F. 9)

La Advertencia de Inconstitucionalidad fue admitida y en vista de que se han cumplido todos los trámites procesales correspondientes, procede la Corte a decidir el fondo del negocio.

LA PRETENSIÓN

La Licenciada AIDA JURADO ZAMORA sostiene que el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 es inconstitucional por ser violatorio del artículo 31 de la Constitución. El artículo 2 de la mencionada ley, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2: El que posea arma de fuego, a la que le ha sido borrado o alterado el número de registro que le corresponde, será sancionado con pena de 2 a 3 años de prisión."

Como fundamento a su petición, la recurrente se sustenta en los siguientes hechos:

Que el día 7 de noviembre de 1997, se inicia proceso penal contra **CARLOS ABDIEL ORTEGA**, Por el supuesto delito de Posesión de arma de fuego a la que le ha sido borrado el número de registro, concluyendo la fase sumarial con la Vista Fiscal de Ampliación N°. 58 de 30 de junio de 1998, proferida por la Fiscalía Octava del Circuito, la cual recomienda abrir causa criminal contra su representado como presunto infractor de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995.

Que la antes referida Ley, tipifica y sanciona el delito de posesión y comercio de armas prohibidas, en los artículos 1 al 4; e igualmente modifica y adiciona otros artículos del Código Penal y Judicial.

Que los artículos del 1 al 4 de la misma Ley, incrimina conductas relacionadas con la posesión y comercio de armas prohibidas, sin que las mismas hayan sido adecuadas al Código Penal, clasificado, tradicionalmente, bajo el denominador común del bien jurídico que se tutela.

Que el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, tipifica el delito de posesión de arma de fuego a la que le ha sido borrado el número de registro, sin que se precise cuál es el bien jurídico que la norma protege, vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política, el cual constituye la cláusula de salvaguarda de los intereses primordiales del individuo en su relación con el Estado.

Finalmente, señala la advirtente que el artículo 2 de la mencionada Ley "es una conducta inocua, sin idoneidad lesiva, lo cual arriesga los principios de certeza y seguridad jurídica que emerge del principio de legalidad constitucionalmente consagrado."

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Según la demandante, el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 infringe el artículo 31 de la Constitución Nacional, de manera directa por omisión, toda vez que siendo la norma clara en su contenido el legislador omitió su aplicación:

El antes mencionado artículo 31 es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 31: Sólo serán penados los hechos declarados punible por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado."

En cuanto al concepto de la infracción de la norma constitucional transcrita, la recurrente señala que la misma recoge el principio de legalidad, que constituye una exigencia básica de todo Estado de Derecho, ya que por razones de seguridad jurídica, la Ley penal debe ser ante todo una garantía para el ciudadano, quiere ello decir, que toda persona tiene derecho a saber qué es lo que puede hacer y qué es lo que no puede hacer, así como también la consecuencia jurídica en el caso de que se realice una conducta penalmente prohibida.

Manifiesta también, que el principio de legalidad abarca una serie de garantías o derechos fundamentales y otras exigencias rectoras del Derecho Penal, tales como: garantía criminal (*nulum crimen sine lege*), garantía penal (*nulla poena sine lege*), garantía jurisdiccional (nadie puede ser castigado en virtud de un juicio formal ante tribunal competente en el que se respeten las garantías establecidas por la ley), garantía de ejecución (el cumplimiento de la pena debe verificarse en la forma exactamente prevista por la ley).

Igualmente apunta la advirtente, que dichos planteamientos permiten visualizar cómo el tipo penal descrito en el artículo 2 de la ley 53 de 1995, excede los límites del poder del Estado, al incriminar una conducta en orfandad de bien jurídico, situación esta que a criterio de la recurrente- da lugar a que la conducta punible quede al arbitrio del juez cuando proceda a dar contenido al tipo penal.

Finalmente, señala que la inexistencia del bien jurídico lesiona el principio de legalidad por cuanto que al particular le interesa que el Estado fije en el concepto de la antijuridicidad cuáles son los bienes jurídicos tutelados, porque tan solo así podría comprender y entender la magnitud jurídica de sus acciones y dentro de marcos estrictamente legales.

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado del asunto por el término de diez (10) días, el 28 de septiembre de 1998, a través de su Vista N° 32 de 14 de

octubre de 1998, visible de fojas 13 a 19 del cuadernillo, conceptúa que no se ha producido la infracción al principio constitucional de legalidad en materia penal que el artículo 31 de la Constitución Política consagra, para lo cual señala los siguientes aspectos jurídicos:

Señala el máximo exponente del Ministerio Público que el principio de legalidad en materia penal, se desprende del aforismo *nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege*, expresión que en latín significa por una parte, según el jurista César Quintero "que sólo pueden considerarse delictivos aquellos actos previamente definidos por la ley como tales, y por la otra, que a nadie puede serle aplicada una pena que no haya sido previamente establecida por medio de la ley".

Explica el señor Procurador General de la Nación que de acuerdo a lo anterior, ningún juez puede declarar la existencia de un delito, si la conducta incriminada -que se juzga- no aparece previa a la realización de esa conducta, descrita como tal en la ley penal. Es una prohibición constitucional impuesta como limitación por el propio Estado para garantizar los principios de libertad, de justicia y de seguridad jurídica, evitando además, el eventual abuso de poder en el ejercicio de la función penal del Estado.

En este sentido, el señor Procurador advierte que el tipo penal descrito en el Artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, cobija dos conductas antijurídicas y culpables: Poseer arma de fuego a la que le ha sido borrado el número de registro que le corresponde, y poseer arma de fuego a la que le ha sido alterado el número de registro que le corresponde. Conductas estas a las cuales les ha sido

asignada una sanción que oscila entre 2 a 3 años de prisión.

Finalmente, conceptúa el señor Procurador General de la Nación que no existe vulneración del artículo 31 de la Constitución Política, pues, contrario sería si el juzgador sancionara como delito una conducta que no estuviera previamente tipificada a través de una ley, pero esta no es la situación que acontece en el presente caso.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA CORTE

Una vez expuestos los argumentos de la demandante, y el concepto vertido por el Procurador General de la Nación, entra el pleno a considerar la pretensión que se formula en la Presente Advertencia.

La Corte observa que la norma legal que se advierte de inconstitucional en el caso que nos ocupa, es el artículo 2 de la ley 53 de 12 de diciembre de 1995, que se refiere al delito de posesión de arma de fuego a la que le ha sido borrado el número de registro.

Dice la demandante que la mencionada disposición viola el principio de legalidad consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Panamá, porque el tipo penal que se describe en el artículo 2 de la ley 53 de 1995, excede los límites del poder del Estado, al incriminar una conducta en orfandad de bien jurídico, situación que da lugar a que la conducta quede al arbitrio del juez cuando procede a dar contenido al tipo penal.

Sobre el particular, podemos señalar que el Principio de Legalidad tiene su origen institucional en la Constitución y

que constituye una auténtica garantía de las libertades individuales. Representa, además, una verdadera seguridad jurídica, en el sentido de que a nadie se le puede sorprender con la imputación de un hecho delictuoso, si este no ha sido previamente declarado así por la ley e imponerse pena o medida de seguridad que no haya sido establecida previamente por la ley.

Ahora bien, estima el Pleno de la Corte que por ningún lado se presenta el concepto de infracción que desarrolla la demandante sobre el artículo 31 de la Constitución y el contenido del artículo 2 de la ley 53 de 1995, ya que a diferencia de lo que señala, éste cumple plenamente con los requisitos de la norma constitucional en comento, puesto que describe una conducta, así como la sanción aplicable a quien viole dicho precepto legal.

En este sentido, esta Colegiatura comparte el criterio plasmado por el señor Procurador General de la Nación cuando señala que no se puede alegar violación del principio de legalidad por el solo hecho de que una disposición legal no especifique el bien jurídico que se tutela, pues esta posición no se ajusta a los parámetros que contiene el artículo 31 de la Constitución ya que si bien es cierto que el Código Penal clasifica los delitos en cuanto al bien jurídico tutelado, y el tema que nos ocupa no está inserto en este Código sino que se trata de una ley especial que regula, entre otros casos, el delito de posesión de arma de fuego con número de registro alterado o borrado con una sanción de 2 a 3 años de prisión, no por ello debemos suponer que no se trata de un delito tipificado previamente por la ley.

A juicio de la Corte, la violación de la norma

constitucional demandada se produciría en el supuesto de que al sindicato se le sancione por un hecho que no haya sido definido como delito por ley alguna, o si se le impusiere una pena o sanción que la ley no haya señalado para un determinado delito.

En conclusión, estima Pleno que no existe contradicción entre el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 y el artículo 31 de la Constitución Política.

Por último, y en atención a lo que dispone el artículo 2557 del Código Judicial, es preciso señalar que esta Corporación Judicial tampoco encuentra ninguna otra disposición constitucional distinta a la mencionada por la actora, con la cual esté en contradicción el artículo 2 de la Ley 53 de 1995, cuya inconstitucionalidad se advierte.

Por las razones expuestas, LA CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 2 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

PUBLICO MUÑOZ RODRIGUEZ

YANIXSA Y. YUEN
Secretaría General Encargada

AVISOS

AVISO
Por medio de la presente, yo, **EDGARDO ANTONIO DOMINGUEZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal N° 8-273-611, le envío esta nota para notificarle la cancelación de los Registros N° 3746 y N° 51404, para constituirlos en Personas Jurídica.
EDGARDO A. DOMINGUEZ S.

Cédula N° 8-273-611
L-463-780-77
Tercera publicación

AVISO
Por el cual se hace saber al público en general que el **Sr. MOISES ANIBAL QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 7-39-672 da en venta real y efectiva la patente comercial

Tipo B, cuya denominación es "**CANTINA EL RECREO**" al señor **ADALBERTO MATA**, con cédula de identidad personal N° E-8-79730, en cumplimiento de lo que se establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 11 de mayo de 2000.
MOISES ANIBAL QUINTERO

L-463-629-53
Segunda publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1903 de 24 de marzo de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de

Mercantil del Registro Público, a la ficha 332717, documento 106959, ha sido disuelta la sociedad **INDUSTRIAS DART, S.A. (en español) DART INDUSTRIES, S.A. (en inglés)**.
Panamá, 22 de mayo de 2000.
L-463-789-38
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 139-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **BALBINO CORDOBA DELGADO**, vecino (a) La Chorrera, corregimiento de Cabecera, Distrito de

La Chorrera y con cédula de identidad personal N° 7-36-625 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-173-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 4214.32 M2., plano N° 70205-7295, respectivamente ubicadas en Loma Bonita, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Llano Afuera a Loma Bonita.
SUR: Camino que

conduce de Llano Afuera a Loma Bonita.
ESTE: Terreno de Agustín Córdoba.
OESTE: Terreno de Francisco Barahona.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los

veintitrés días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-463-782-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 138-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **BALBINO CORDOBA DELGADO**, vecino (a) La Chorrera, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Chorrera y con cédula de identidad personal N° 7-36-625 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-184-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6065.52 M2., plano N° 702-097314, respectivamente

ubicadas en Loma Bonita, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Peña Blanca a Loma Bonita.

SUR: Terreno de Adrián Rodríguez - Eutimio Córdoba.

ESTE: Terreno de Antonio Córdoba Delgado.

OESTE: Terreno de Adrián Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Laja y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-782-71
Unica Publicación

EDICTO N° 07-2000
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS

DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Bocas del Toro,
9 de mayo de 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER:

Que el (a) señor (a) **FRANCISCO H. CHEVEZ FLORES**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 1249.11 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Ismael Hudson y Celio Watson.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Empresa Transportes y Turismo S.A.

OESTE: Avenida "K" Sur.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello, **JOSE SANCHEZ S.**

Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy nueve (9) de mayo de 2000, a las 2:10 p.m. y desfijado el día veinticuatro (24) de mayo de 2000.
L-463-819-23
Unica publicación

EDICTO N° 65
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAIMUNDO AGUILA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1968, portador, de la cédula de identidad personal N° 8=113-7, en su propio nombre o representación de su propia persona, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle 31 Sur, de la Barriada Mata Soto, Corregimiento Barrio Balboa donde hay casa habitada distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 51178, Tomo 1194, Folio 302, propiedad de Juana Bermúdez con 9.08 Mts.

SUR: Calle 31 Sur con 9.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Raimundo Aguila Castillo con 33.85 Mts.

OESTE: Finca 59316, tomo 1366, folio 302, propiedad de Virgilio Ortega con 34.24 Mts. Area total del terreno, trescientos ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (308.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve de mayo de dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-463-751-42
Unica publicación

EDICTO N° 168
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA LUZMILA REYNA AGUILA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Secretaria, con residencia en la Calle Pedro Pablo Sánchez, Casa N° 1776, Teléfono N° 253-2248, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-246351, en su propio nombre o representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 35 Sur de la Barriada El Harino, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.99 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.63 Mts.

ESTE: Calle 35 Sur con 13.03 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.35 Mts.

Area total del terreno, Trescientos cuatro metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (304.62 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de abril del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-463-818-84

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8 - LOS

SANTOS

EDICTO N° 116-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ENILDA ANELIA GONZALEZ DE ESPINO**, vecino

(a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-70-1320 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-254-99 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 4415.54 M2., plano N° 705-02-7256, ubicadas en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Purio - Terreno de Alcides Zambrano.

SUR: Terreno de Benjamín González - Edwin González servidumbre de paso.

ESTE: Terreno de Héctor Armando Espino Acevedo.

OESTE: Terreno de Elia G. De De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-463-203-59

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS

SANTOS

EDICTO N° 118-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **HERCILIA DE LEON DE LEON**,

vecino (a) Río Hondo, corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tabas y con cédula de identidad personal N° 7-84-2775 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-368-97 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 2763.01 M2., plano N° 702-18-7293, respectivamente ubicadas en Río Hondo, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel Núñez.

SUR: Terreno de Cornelio De León.

ESTE: Camino que conduce Monagrillo a La Flor y Río Hondo.

OESTE: Río Perales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-463-247-69

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 117-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **OVIDIO DIAZ ESPINO**, vecino (a) Calle el Cangrejo, Distrito de Capital - Panamá y con cédula de Identidad personal N° 7-79-798 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-268-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 3363.50 M2., plano N° 705-02-7313, ubicadas en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Carretera que conduce de La Zahina a El Ciruelo y camino que conduce de la playa a la carretera vía El Ciruelo.

SUR: Terreno de Reinaldo Salerno Tello - protección al mar 200 metros a la costa, ocupado por Ovidio Díaz.

ESTE: Terreno inadjudicable ocupado por Ovidio Díaz.

OESTE: Terreno de Reinaldo Salerno Tello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-204-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 123-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIMAS GONZALEZ (usur) O DIMAS PIMENTEL Y OTRO**, vecino (a) Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de Identidad personal N° 7-41-14 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-231-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3822.50 M2., plano N° 702-14-7316, ubicadas en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno del Club de Equitación de Las Tablas - calle que conduce de Las Abajo.
SUR: Terreno de

Artemio Herrera - Lucinda Velásquez V. De Terriente.

ESTE: Terreno de Lucinda Velásquez V. De Terriente - Club de equitación de Las Tablas.

OESTE: Terreno de Artemia Herrera - calle que conduce de Las Tablas a Tablas Abajo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-358-41
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 125-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FABIAN RODRIGUEZ HERRERA**, vecino (a) Purlo, corregimiento de Purlo, Distrito de Pedasí y con cédula de Identidad personal N° 7-69-484 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-139-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 9593.20 M2., plano N° 70504-7250, ubicadas en Purlo, Corregimiento de Purlo, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Saturnino Rodríguez - camino que conduce de Purlo a otras fincas.
SUR: Terreno de Roberto Solís - quebrada sin nombre.
ESTE: Terreno de Celinda Vergara de Zambrano - Boris Vergara Ramírez - Arcenio Pérez - quebrada Ojito de Agua.

OESTE: Camino que

conduce de Purio a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-425-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 120-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DORA ESTHER COLLADO DE LEON**, vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-66-368 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-298-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 7645.59 M2., plano N° 703-01-7276, ubicadas en El Rascador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Marcelino Collado Ureña - Andrés González - Quebrada Rascador.

SUR: Terreno de Raquel Castrejón Zurita - Fidelia Mitre Vega - callejón que conduce de El Guayabal a San Luis - camino que conduce de El Guayabal a San Luis.

ESTE: Terreno de Héctor Armando Espino Acevedo.

OESTE: Terreno de Elia G. De De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-311-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 121-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **VICTORIANO CORTES VEGA Y OTRO**, vecino (a)

Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-79-320 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-177-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Has + 4031 M2., plano N° 704-02-7237, ubicadas en Camino a Botonsillos, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juan Samaniego.
SUR: Terreno de Juan Samaniego - quebrada Las Zatras.
ESTE: Terreno de Juan Samaniego - Camino que conduce de Bahía Honda hacia Los Botonsillos.
OESTE: Terreno de Arturo Samaniego - Rubén Delgado - Juan Samaniego - Quebrada Las Zatras.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-329-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 122-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **MANUEL MARIA VILLARREAL VILLARREAL (Usual) Manuel Núñez**, vecino (a) Macaracas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-21936 ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-181-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 5581.86 M2., plano Nº 703-01-5523 ubicadas en El Pindara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Humberto Ulloa - Gilma Elizabeth Aguirre, camino de tosca que conduce de Los Higos a Macaracas.
 SUR: Río Estibaná.
 ESTE: Río Estibaná - camino que conduce de Macaracas a Los Higos.
 OESTE: Terreno de Sixto Barrios.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de mayo de 2000.
 IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-332-13
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 133-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que, **BETZAIDA MERCEDES NUÑEZ DE LEON**, vecino (a) de Barriada San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2380, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-225-99 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 5371.61 M2., plano Nº 703-12-7273 respectivamente, ubicadas en Tres Quebradas, Corregimiento de Tres Quebrada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Agustín Ríos.
 SUR: Terreno de Bredio Ríos.
 ESTE: Terreno de Federico Villarreal.
 OESTE: Camino que conduce de Tres Quebrada a otras fincas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de mayo de 2000.
 IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-670-26

Unica Publicación R
 REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 132-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que, **EDILDA SAMANIEGO VDA. DE CASTRO**, vecino (a) Barriada Doña Juan, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-21-727 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-007-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 198.82 M2., plano Nº 703-01-7096, respectivamente ubicadas en Caña Brava Nº 1 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia

de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Edilda Samaniego Viuda de Castro.
 SUR: Terreno de Julio Moreno - Mireya De León de Strong.
 ESTE: Terreno de Jacobo Melgar.
 OESTE: Terreno de José Marcos Castro Gutiérrez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de mayo de 2000.
 IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-648-66
 Unica Publicación R
 REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 131-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **FLORENTINO
MELGAR
SAMANIEGO**, vecino
(a) Las Cruces,
Corregimiento de Las
Cruces, Distrito de Los
Santos y con cédula de
identidad personal N°
7-86-610 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-235-85 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 7
Has + 8790.09 M2.,
plano N° 73-01-4189,
ubicadas en Los
Leales, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Viodelda Díaz Díaz -
Inés Cano - callejón
que conduce al Bijao.
SUR: Quebrada Los
Leales.
ESTE: Terreno de
Florentino Melgar
Samaniego.
OESTE: Terreno de

Florentino Melgar
Samaniego
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Macaracas o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los quince
días del mes de mayo
de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-601-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 129-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los

Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **JUSTINO
GONZALEZ PALMA
o JUSTINO
GONZALEZ
JIMENEZ**, vecino (a)
El Cacao,
Corregimiento de El
Cacao, Distrito de
Tonosí y con cédula de
identidad personal N°
7-81-1003 ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-308-99, según plano
aprobado plano N°
707-05-7329, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, de una
superficie de 0 Has +
4158.51 M2., que
forma parte de la finca
4316 inscrita al Tomo
589 Folio 412, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario. El terren
esta ubicado en la
localidad de El
Cacao, Corregimiento
de El Cacao, Distrito de
Tonosí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Ramiro Jiménez.
SUR: Terreno de
Natividad Díaz.
ESTE: Terreno de
Marcos González.
OESTE: Terreno de
piedra que conduce
la carrera vía Cñas a la
carretera que conduce
a Flores.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Tonosí o en la
Corregiduría de El
Cacao y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los quince
días del mes de mayo
de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-544-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 130-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **CARMELA DE
FRIAS DE ORTIZ**,
vecino (a) Guarareito,
Corregimiento de Las
Cruces, Distrito de Los
Santos y con cédula de
identidad personal N°
7-26-992 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-272-98 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 2
Has + 9580.63 M2.,
plano N° 703-05-7297,
ubicadas en
Guarareito,
Corregimiento de Las
Cruces, Distrito de Los
Santos, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino que
conduce de Llano
Abajo a La Limona.
SUR: Camino que
conduce de Guarareito
a La Limona.
ESTE: Terreno de
Victorino Samaniego
De Frías.
OESTE: Camino que
conduce de La Limona
a Guarareito.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Los Santos o en la
Corregiduría de Las
Cruces y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas a los quince días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-576-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 126-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ELIAS CARVAJAL FRANCO (USUAL) ELIAS MANUEL CARVAJAL**, vecino (a) Jobo Dulce, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-1626 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-308-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4593.63 M2., plano Nº 703-01-7143, ubicadas en Cerro Agudo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Caña Brava a San Agustín.
SUR: Terreno de Ubalдино Osorio.
ESTE: Terreno de Concepción Carvajal - Mariano Franco.
OESTE: Terreno de Ubalдино Osorio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-442-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 052-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **BENITA MARCIAGA DE VERGARA Y OTRA**, vecino (a) de **El Pajaro** del corregimiento de **El Pajaro**, Distrito de **Pese** y con cédula de identidad personal Nº **7-68-885** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0088** según plano aprobado No. **60603-5407** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 HAS+ 4366.29 m 2**

ubicada en **El Pajaro**, Corregimiento de **El Pajaro** Distrito de **Pese** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Patricio Marciaga - Jorge Gomez**
SUR: **Camino de Bulungo a El Pajaro**
ESTE: **Patricio Marciaga**
OESTE: **Eliseo Gomez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de **marzo de 2000**
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-462-226-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 060-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **DIONISIO SANCHEZ PRADO**, vecino (a) de **la Sabaneta** del corregimiento de **La Arena**, Distrito de **Los Pozos** y con cédula de identidad personal Nº **6-37-792** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0226** según plano aprobado No. **602-05-4944** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 HAS+ 6964,53 m 2** ubicada en **La Sabaneta**, Corregimiento de **La Arena** Distrito de **Los Pozos** Provincia de **Herrera**
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Camino a la Arena**
SUR: **Callejon**
ESTE: **Callejon**
OESTE: **Antonio Sanchez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Los Pozos** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-462-692-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 054-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a),
**EUGENIO NAVARRO
MARCIAGA**, vecino
(a) de **Los Higos** del

corregimiento de **Cabuya**, Distrito de **Parita** y con cédula de identidad personal N° **6-58-818** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0233** según plano aprobado No. **605-02-5492** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 HAS+ 1656,53 m 2** ubicada en **Los Higos**, Corregimiento de **Cabuya** Distrito de **Parita** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Camino Cabuya - La Concepcion**

SUR: **Asentamiento Los Higos**

ESTE: **Teresa Estrada Moreno.**

OESTE: **Agustin Botello Moreno.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Parita** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-311-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 055-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a),
**VIRGINIA
ELIZABETH MUÑOS
QUINTERO**, vecino (a)
de **Ocú** del
corregimiento de

Cabecera, Distrito de **Ocú** y con cédula de identidad personal N° **6-65-990** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-7312** según plano aprobado No. **604-01-5353** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 HAS+ 7580,44 m 2** ubicada en **Ocú**, Corregimiento de **Cabecera** Distrito de **Ocú** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: **Liberato Castillero**

SUR: **Virginia Quintero Muñoz**

ESTE: **Pablo Quintero**

OESTE: **Rigoberto B. Peña - Vícto Manuel Mitre Ruiz**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Parita** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-306-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 056-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a),
**OFELINO FLORES
BARRIA**, vecino (a) de
Barriada El Rosario
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré y con cédula de
identidad personal N°
6-41-1856 ha

solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud número **6-
0205** según plano
aprobado No. **603-01-
4233** a Título Oneroso
de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **2HAS+
3152,12 m 2** ubicada
en **La Arena**,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Ocú Provincia de
Herrera

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Callejon La Trinidad - El Yerbo**

SUR: **Camino La Trinidad - Guasamba**

ESTE: **Benjamín Flores**

OESTE: **Rodrigo Flores - Julian Flores - Matias Barria**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-501-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° **057-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **SEVERINO HIGUERA MENDOZA Y OTROS**, vecino (a) de **Chitré** del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Chitré** y con cédula de identidad personal N° **6-69-427** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0276** según plano aprobado No. **604-01-5331** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de **10 HAS+ 7053,59 m 2** ubicada en **menchaca**, Corregimiento de **Cabecera** Distrito de **Ocú** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Jose Barba - Camino a Menchaca- Quebrada La Satra**
SUR: **Loma el Platanal ocupada por Severino Higuera Mendoza**

ESTE: **Jose Diomedes Higuera**

OESTE: **Jose Barba**.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Ocú** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-350-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° **058-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a), **ANDRES MENDOZA (NL) O ANDRES MARCIA G A MENDOZA (NU)**,

vecino (a) de **Chitré** del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Chitré** y con cédula de identidad personal N° **6-56-995** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-334** según plano aprobado No. **603-07-5488** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **1 HAS+ 7260,27 m 2** ubicada en **El Barrero**, Corregimiento de **Los Cerritos** Distrito de **Los Pozos** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Camino a otras fincas**
SUR: **Carretera Los Pozos - Macaracas**
ESTE: **Camino a El Barrero**
OESTE: **Carmen C. De Gomez - Cementerio**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Ocú** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-329-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° **059-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a), **ARTURO RAMOS**, vecino (a) de **San José** del corregimiento de **Los Llanos**, Distrito

de **Ocú** y con cédula de identidad personal N° **6-36-830** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-6487** según plano aprobado No. **63-03-2689** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **21 HAS+ 2123,24 m 2** ubicada en **Los Llanos**, Corregimiento de **Los Llanos** Distrito de **Ocú** Provincia de **Herrera**
Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Carretera a San José**
SUR: **Julio Mela**
ESTE: **Aristides Ramos - Manolo Marín**.

OESTE: **Callejon - Celedonio Ramos**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Ocú** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 17 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciador
L-462-413-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 060-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a),
**AMARELYS LINETH
C A B R E R A
SPADAFORA**, vecino
(a) de **San Pedro No.
2** del corregimiento de
Juan Díaz, Distrito de
San Miguelito y con
cédula de identidad
personal N° **8-731-666**
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
número **6-0166** según
plano aprobado No.
604-01-5462 a Título
Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 HAS+ 1027,67 m 2
ubicada en **Quebrada
de Agua**,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Ocú Provincia de
Herrera
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Aristides
Arroyo**
SUR: **Calle - Aristides
Arroyo**
ESTE: **Calle -
Aristides Arroyo**
OESTE: **Aristides
Arroyo**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los 17
días del mes de **marzo
de 2000**

GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-421-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 061-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de

Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a),
**ARMANDO ALONSO
LU OSORIO**, vecino
(a) de **Rincón Grande**
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Ocú y con cédula de
identidad personal N°
6-30-778 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
número **6-0287** según
plano aprobado No.
604-01-5354 a Título
Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
6 HAS+ 4141,17 m 2
ubicada en **Rincón
G r a n d e**,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Ocú Provincia de
Herrera
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Camino La
Raya - La Montañuela**
SUR: **Camino a otros
lotes**
ESTE: **Cecilia
Portugal - Miguel
Acosta - Segundo
Pinzón - Faustino
Marin Cesar E. Marin**
OESTE: **Camino a
otros lotes.**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los 30
días del mes de **marzo
de 2000**
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-438-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 062-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a),
**E L E U T E R I O
FLORES CASTILLO**,
vecino (a) de **Villa
Rosa** del
corregimiento de **El
Pajaro**, Distrito de
Pesé y con cédula de
identidad personal N°
6-85-389 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
número **6-0120** según
plano aprobado No.
606-03-5485 a Título
Oneroso de una
parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 HAS+ 1771,15 m 2
ubicada en **Bulungo**,
Corregimiento de **El
Pajaro** Distrito de
Pesé Provincia de
Herrera
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Camino El
Pajaro - Bulungo**
SUR: **Cesar Flores -
Celedonio Flores**
ESTE: **Edmundo
Flores - Celedonio
Flores**
OESTE: **Edgardo
Flores.**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pesé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los 30
días del mes de **marzo
de 2000**
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-720-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 150-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera: **HACE SABER:** Que el señor (a), **DIGANA AIZPURUA PIMENTEL**, vecino (a) de **Los Pintos** del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Las Minas** y con cédula de identidad personal Nº **6-58-2577** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0064** según plano aprobado No. **602-015368** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **2 HAS+ 7966,56 m 2** ubicada en **Los Pintos**, Corregimiento de **Cabecera** Distrito de **Las Minas** Provincia de **Herrera** Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: Carlos Rodrigo Aizpurua Barria y otros** **SUR: Vidal Chavez** **ESTE: Candido Aispurua** **OESTE: Cuadro de Baseball - Israel Amarantos - Camino de Entrada a la Finca** Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Las Minas** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 12 días del mes de **agosto de 1999** **GLORIA A. GOMEZ C.** Secretaria Ad-Hoc **TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA** Funcionario Sustanciador L-462-128-19 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 050-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que, **SERGIO AGUSTIN BARRIOS**

ALMANZA Y OTRA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-122-366, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-107-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,570.25 M2., en el plano Nº 701-21-6947, ubicado en Cruce del Sesteadero, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de Jacoba A. de Morcillo. **SUR:** Terreno de Fabián Jacinto González Almanza. **ESTE:** Terreno de Alfonso Molina. **OESTE:** Calle Central que conduce de El Sesteadero a la carretera nacional de Las Tablas - Pedasí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1999. **FLEIICTA G. DE CONCEPCION** Secretaria Ad-Hoc **ING. ERIC A. BALLESTEROS** Funcionario Sustanciador L-454-224-67 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 056-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que, **EUGENIA ESPINO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-25-632, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-330-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9,714.83 M2., en el plano Nº 701-02-6974, ubicado en Las Lagunitas, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de Domingo Domínguez y Qda. El Tebarito. **SUR:** Terreno de José María Batista y camino que conduce de Bajo Corral a San José. **ESTE:** Terreno de Losandro Jaén Vergara y Justino Vergara Batista. **OESTE:** Terreno de Euribades Herrera, e Ildredes Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

<p>FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc GUILLERMO PEREZ Funcionario Sustanciador L-453-932-60 Unica Publicación R</p>	<p>6945, ubicado en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 054-99</p>	<p>ESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez y callejó vía a Los Santos. OESTE: Terreno de Rubén Pérez y Casimiro Escobar.</p>	<p>Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS</p>	<p>NORTE: Camino que conduce de La Espigadilla a El Ejido. SUR: Terreno de Lomzo Gálvez. ESTE: Camino que conduce de El Ejido a El Ejido. OESTE: Terreno de Delia Esther Villarreal.</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>HACE SABER: Que, GONZALO FRANCISCO PEREZ BERNAL, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-88-2074, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-013-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 330.50 M2., en el plano N° 702-11-6963, ubicado en El Ejido, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>
<p>EDICTO N° 058-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>HACE SABER: Que, ALFREDO PEREZ MENDIETA, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-51-0610, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-084-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 1.397.53 M2., en el plano N° 72-03-4853, ubicado en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.</p>	<p>NORTE: Terreno de Francisco Pérez y Máximo Villarreal Sosa.</p>
<p>HACE SABER: Que, ANDRES DEL BARRIO GUERRA, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-92-40, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-448-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9,900.68 M2., en el plano N° 702-11-</p>	<p>Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.</p>	<p>NORTE: Camino vía a Los Santos. SUR: Terreno de Casimiro Escobar y Río Estibaná.</p>	<p>FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc GUILLERMO PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-453-843-34 Unica Publicación R</p>	<p>ESTE: Terreno de Micaela Bernal, Adriel A. Pérez. OESTE: Terreno de Natividad Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO</p>	<p>FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc GUILLERMO PEREZ Funcionario Sustanciador L-453-951-23 Unica Publicación R</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 061-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo</p>	<p>SUR: Terreno de Efraín Samaniego, Samuel Pérez y camino a la Vía Nacional - Los Santos - Las Tablas. ESTE: Terreno de Micaela Bernal, Adriel A. Pérez. OESTE: Terreno de Natividad Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible</p>

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-977-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 053-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GALO ELOY MORALES GARCIA**, vecino (a) del

corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 8-110-606, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-250-70, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 3.344.94 M2., en el plano Nº 74-1567, ubicado en Santa Ana Abajo, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón que conduce de El Tollado a la carretera Los Santos - Santa Ana Arriba.

SUR: Callejón al Pozo Público.

ESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez.

OESTE: Callejón que conduce a El Tollado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-834-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 066-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GALO ELOY MORALES GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 8-110-606, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-007-98, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 6,691.72 M2., en el plano Nº 74-1373, ubicado en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Los Santos a Santa Ana Abajo.

SUR: Terreno de Juan I. Peralta.

ESTE: Camino que conduce a SaAnta Ana Abajo.

OESTE: Terreno de Ernesto Burgos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-835-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 063-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SATURNINO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-2-366, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-206-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 7,268.25 M2., en el plano Nº 704-04-6951, ubicado en Purio, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a la

carretera nacional.
 SUR: Terreno de Arcenio Pérez y Qda. s/n, o La Lechera.
 ESTE: Terreno de Alcibiades Zambrano.
 OESTE: Terreno de Clotilde Zambrano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-454-088-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 067-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que, **VICTORINO B A T I S T A DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-1490, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-142-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8152.23 M2., en el plano Nº 701-02-6978, ubicado en El Guanábano, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Guanábano a Valle Rico.
 SUR: Terreno de Domiciano Batista y Quebrada Solís, Ildaura B. de Solís.
 ESTE: Terreno de Euclides Batista y Domiciano Batista, Quebrada Latillo.
 OESTE: Terreno de Pablo Antonio Batista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de marzo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-454-343-75
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-036-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALFONSO F. VAZ W.**, vecino (a) de Guabito Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de

identidad personal Nº 1-16-512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 101-01-1160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 300 M2. ubicada en E m p a l m e , Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Resto de la Fca. Nº 129, ocupada por Ricardo Aguilar.
 SUR: Resto de la Fca. Nº. 129 sin ocupar (baldío).
 ESTE: Calle a otros lotes.
 OESTE: Resto de la fca. Nº 129, sin ocupar (baldío).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 31 días del mes

de marzo de 1999.
 MARIA ELENA
 RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO
 ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028038
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-051-98
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **A B R A H A M SAMUDIO.**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-038-98, según plano aprobado Nº 101-03-1131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 4324.43 M2. ubicada en Las Delicias, Corregimiento de

Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Emixela Beitía.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Guillermo Samudio y servidumbre a otros lotes.
ESTE: Servidumbre hacia Sibubé.
OESTE: Servidumbre del Río Sixaola y Guillermo Samudio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.
CARMEN E. GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
 Funcionario Sustanciador
 L-027717
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-028-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA FELIX GONZALEZ.**, vecino (a) del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-103-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3023, inscrita al Tomo 581, Folio 31 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 13 Has + 8915.90 M2, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Canal de drenaje.
SUR: Camino hacia otros lotes.
ESTE: Félix Antonio Beitía González.
OESTE: Camino hacia otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de marzo de 1999.
MARIA ELENA RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
 Funcionario Sustanciador
 L-028025
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 1-001-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DOMINGO OCHY.**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-17-83, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 788, Folio 100 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 8107.38 M2, ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de la carretera.
SUR: Laguna de Changuinola
ESTE: Terrenos nacionales baldíos.
OESTE: Terrenos nacionales baldíos.
 Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 11 días del mes de enero de 1999.
MARIA ELENA RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
 Funcionario Sustanciador
 L-027809
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9-
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-031-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, del Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-024-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 105, inscrita al Tomo 4, Folio 438, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0819.31 M2. ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera de asfalto hacia Chiriquí Grande.
 SUR: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Francisco Samudio.
 ESTE: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Enrique Lizondro - Pedro Alvarez.
 OESTE: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Rodolfo Víquez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiriquí Grande y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 26 días del mes de mayo de 1997.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R. Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador
 L-027981
 UnicaPublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9- BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-031-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BENJAMIN BRAVO BARVA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, del

Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-066-98, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3023, inscrita al Tomo 581, Folio 31, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 7442.721 M2. ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.
 SUR: Benito Baruco.
 ESTE: Benito BaAruco.
 OESTE: Canal de Drenaje.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 24 días del mes de mayo de 1999.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R. Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador
 L-028001
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9- BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-184-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS CARRASCO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 235-98, la adjudicación a título de compra de una

parcela de terreno que forma parte de la Finca 3441, inscrita al Tomo 802, Folio 310, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 395.71 M2. ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos ocupados por Marisol Alvarado Carrasco.
 SUR: Vereda hacia otros lotes.
 ESTE: Marisol Alvarado Carrasco.
 OESTE: Tradio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R. Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO ANDERSON G.

Funcionario
Sustanciador
L-027933
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9-
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-183-98
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARISOL
ALVARADO
CARRASCO**, vecino
(a) del corregimiento
de Changuinola, del
Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-173-107, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
234-98, la
adjudicación a título
de compra de una
parcela de terreno
que forma parte de la
Finca 3441, inscrita al
Tomo 802, Folio 310,
y de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 735.77 M2.
ubicada en el
Corregimiento de

Changuinola, Distrito
de Changuinola,
Provincia de Bocas del
Toro, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino
hacia otros lotes.
SUR: Gladys
Carrasco Montenegro
y Ambrocio Beitía.
ESTE: Ambrocio
Beitía.
OESTE: Abel Aguilar.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
el de la Corregiduría
de Changuinola y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Bocas del
Toro a los 15 días del
mes de diciembre de
1998.

MARIA ELENA
RODRIGUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-027931
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9-
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-25-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Bocas
del Toro, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**FERNANDO
JOVANE MARCELA**,
vecino (a) de Las
Tablas,
corregimiento de
Guabito, del Distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 01-13-948, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
1-015-96, según
plano aprobado N°
101-03-1015, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
2.751.91 M2. ubicada
en Las Tablas,
Corregimiento de
Guabito, Distrito de
Changuinola,
Provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales ocupados
por servidumbre -
quebrada.
SUR: Terrenos
nacionales baldíos.
ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Salomón Elington

Serrano.
OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
pro la servidumbre -
terrenos nacionales
baldíos.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Changuinola o en
la Corregiduría de
Guabito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en
Changuinola a los 5
días del mes de
marzo de 1999.

MARIA ELENA
RODRIGUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-027990
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9-
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-029-99
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELIX ANTONIO
BEITIA GONZALEZ**,
vecino (a) del
corregimiento de
Guabito, del Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-36-68, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
1-104-99, la
adjudicación a título
oneroso de compra de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca 3023, inscrita al
Tomo 581, Folio 31, y
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 37
Has + 0901.70 M2.
ubicada en el
Corregimiento de
Changuinola, Distrito
de Changuinola,
Provincia de Bocas del
Toro, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: María Félix
González.
SUR: Gustavo Andrés
Jurado.
ESTE: Canal de
Drenaje - Abdiel Amit
Beitía González.
OESTE: Camino hacia
otros lotes.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en el
de la Corregiduría de
Guabito y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 15 días del mes de marzo de 1999.

MARIA ELENA
RODRIGUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028026
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-16-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DALVIS ARACELIS QUINTRO DE BARRIO**, vecino (a) de El Carate, corregimiento de Las Tablas, del Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-294-98,

según plano aprobado N° 32-01-2326, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 50 Has + 8,374.91 M2. ubicada en Guásimo, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elmer A. Domínguez.
SUR: Tierras nacionales, Jacqueline Quintero de González.
ESTE: Río Miguel de la Borda.
OESTE: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 1 días del mes de febrero de 1999

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-951-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-35-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ZOBEIDA RAQUEL QUINTERO DE CRESPO** vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, del Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-314-92, según plano aprobado N° 300-14-3649, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 25 Has + 5094.68 M2. ubicada en Palanquito, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda, Dionicio Rodríguez.
SUR: Adriano Vergara, Pablo Emilio Quintero Tejada.
ESTE: Pablo Emilio Quintero Tejada.
OESTE: Camino, Isidro De León, vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-950-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-37-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **UBALDINO BUSTAMANTE DE LEON**, vecino (a) de Sierra Llorana, corregimiento de Puerto Pilón, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 7-

31-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-596, según plano aprobado N° 30-503, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 15 Has + 6635.26 M2. ubicada en Sierra Llorana, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Secundino Bustamante De La Cruz.
SUR: Servidumbre, Ubaldino Bustamante.
ESTE: Servidumbre, Reynaldo Racines.
OESTE: Ubaldino Bustamante De León.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-950-96
Unica Publicación R